



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 26 de marzo del presente año, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para efectos de estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, a efecto de que se desincorpore del régimen de dominio público del Estado de Tabasco y se autorice al Titular del Poder Ejecutivo, a enajenar a título gratuito un predio ubicado en la Ranchería Río Seco y Montaña, Segunda Sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

2.- Analizado la iniciativa de referencia, la Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rindió el dictamen en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013 - 2018, en su Eje Rector número 8, denominado “Ordenamiento Territorial, Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, para el Desarrollo Equilibrado”, en la Estrategia 8.10 “Otorgar certeza jurídica a la tenencia de la tierra en los asentamientos humanos del Estado”, se fija como objetivo 8.10.1 “Impulsar la regularización para dar certeza jurídica a los poseedores en asentamientos humanos”; por lo anterior, el Gobierno del Estado pretende otorgar todas las facilidades que la ley prevé para los legítimos poseedores de asentamientos humanos que no cuentan con el título de propiedad respectivo, y así brindarles certeza jurídica, mediante la regularización de sus predios, siempre que sea jurídica y técnicamente factible.

SEGUNDO.- Que como parte de esas acciones, el Gobierno del Estado en atención a las peticiones de sus legítimos poseedores para la regularización de la tenencia de la tierra, mediante oficio SG/SSGDP/038/2007, de fecha 13 de febrero de 2007, solicitó la donación de una fracción de terreno constante de una superficie de 424,026.58 m², perteneciente al Gobierno Federal, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, conocido como “El Recinto”, localizado en la Ranchería Río Seco y Montaña Segunda Sección, del municipio de Huimanguillo, Tabasco.



TERCERO.- Que en virtud de resultar procedente la solicitud del Gobierno Estatal, mediante Acuerdo Secretarial emitido por la Secretaría de la Función Pública, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 28 de abril de 2015, se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación, el predio descrito en el Considerando Segundo del presente Decreto, y se autorizó la donación a favor del Gobierno del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que el 28 de octubre de 2015, la Federación y el Gobierno del Estado de Tabasco, celebraron el contrato de donación respecto al inmueble materia del presente Decreto, el cual se encuentra debidamente inscrito ante la Coordinación Catastral y Registral del Estado con el folio real 108959, según consta en el Certificado de Historia Registral emitido por dicho ente público, mediante volante 72060, de fecha 01 de junio de 2017.

QUINTO.- Que debido a la donación antes descrita, actualmente el Gobierno del Estado es propietario del predio en comento, por lo que instruyó a las instancias correspondientes, iniciar las gestiones pertinentes para llevar a cabo la enajenación del predio a favor de sus legítimos poseedores.

SEXTO.- Que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), mediante oficio No. SOTOP/0617/2017, de fecha 29 de mayo de 2017, emitió el Dictamen Técnico número 08, de fecha 25 de mayo de 2017, en el que dictaminó técnicamente la compatibilidad de uso de suelo, de una superficie de 424,026.58 m², de un inmueble propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Ranchería Río Seco y Montaña Segunda Sección, del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Asimismo, estableció los criterios y requisitos que se deberán cumplir para estar en condiciones de realizar la regularización de la tenencia de la tierra a favor de sus legítimos poseedores, entre estos, solicitar la Opinión Técnica de Compatibilidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET), que emite la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM).

SÉPTIMO.- Que la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT), solicitó la Opinión Técnica de Compatibilidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET), ante la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), en cumplimiento a lo señalado en el Dictamen Técnico mencionado en el Considerando anterior; así se obtuvo que mediante oficio SERNAPAM/SGPA/DOE/030/2017, de fecha 9 de octubre de 2017, con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, esa Secretaría determinó compatible la regularización del polígono general del Asentamiento Humano “Colonia Genaro Vázquez Rojas”, en virtud, que de conformidad al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET), forma parte de una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de Aprovechamiento Sustentable.



Asimismo, señaló que para continuar con el trámite de regularización, además de observar los criterios y recomendaciones establecidos en la Opinión Técnica emitida, se deberá cumplir con lo que determine la autoridad ambiental correspondiente en materia de evaluación de impacto ambiental.

OCTAVO.- Que derivado del oficio No. CERTT/1073/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT), solicitó al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, la constancia de riesgos para efectos de la regularización de la tenencia de la tierra del predio motivo del presente Decreto; en referencia a lo solicitado, ese Instituto emitió Opinión Técnica, en la que consideró factible la regularización del predio, condicionando a cumplir con todos los permisos positivos relacionados con el uso de suelo, ambientales, y todos aquellos relativos al ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y demás que señala la Opinión Técnica referida.

NOVENO.- Que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, realizó la solicitud ante la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), del Dictamen Técnico en relación al impacto ambiental, para considerar la factibilidad de otorgar en donación el predio en comento; por lo que mediante oficio SERNAPAM/SGPA/0149/2018, de fecha 16 de febrero del 2018, esa Secretaría precisó que no encontró ningún impedimento para que proceda la enajenación del predio referido. Agregando que, en caso que el responsable y/o promovente pretenda realizar obra y/o actividad adicional a las desarrolladas, previo a su ejecución deberá informarlo, para que la Secretaría determine lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco (LPAET) y su Reglamento.

DÉCIMO.- Que derivado de las opiniones técnicas emitidas, y análisis de la documentación presentada, al no existir impedimento legal, se estima procedente que se desafecte del dominio público del Estado de Tabasco y se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la enajenación del inmueble propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Ranchería Río Seco y Montaña Segunda Sección, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, otorgándose única y exclusivamente para realizar la regularización de la tenencia de la tierra a favor de sus legítimos poseedores.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su Desarrollo Económico y Social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:



DECRETO 200

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público del Estado de Tabasco, la superficie total de 424,026.58 m², del predio ubicado en la Ranchería Río Seco y Montaña Segunda Sección, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, amparado en el contrato de donación, de fecha 28 de octubre de 2015, celebrado entre la Federación y el Gobierno del Estado de Tabasco, inscrito ante la Coordinación Catastral y Registral del Estado con el folio real 108959, según consta en el Certificado de Historia Registral emitido por dicho ente público, mediante volante 72060, de fecha 01 de junio de 2017; lo anterior, para realizar la regularización de la tenencia de la tierra a favor de sus legítimos poseedores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la dependencia competente, enajenar a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores, la superficie total de 424,026.58 m², del predio localizado en la Ranchería Río Seco y Montaña Segunda Sección, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En 90.84 metros, 6 metros, 96.74 metros, 6 metros y 81.68 metros con Colegio de Postgraduados; 7.89 metros con Calle Framboyanes; y 21.50 metros con Lenier Zaragoza Vázquez.

Al Noroeste: En 96.81 metros, 57.31 metros, 136.10 metros, 245.77 metros y 123.20 metros con Colegio de Postgraduados; 253.53 metros con Marcos González; 30.65 metros con José Reyes Román Hernández; 46.57 metros, 25.97 metros, 3.74 metros, 2.10 metros, 36.27 metros, 92.52 metros, 55.24 metros, 5.98 metros, 34.95 metros, 90.74 metros, 222.05 metros, 122.02 metros, 121.24 metros, 8.79 metros, 67.08 metros y 98.91 metros con Zona Federal.

Al Sur: En 108.68 metros, 180.03 metros, 22.45 metros, 5.72 metros y 178.75 con José Reyes Román Hernández.

Al Sureste: En 101.94 metros, 54.33 metros, 47.41 metros, 41.15 metros, 36.45 metros y 29.03 metros con Colegio de Postgraduados; 31.53 metros, 43.36 metros, 11.34 metros, 20.75 metros, 14.56 metros, 20.63 metros, 19.97 metros, 21.06 metros, 10.91 metros, 10.95 metros, 10.04 metros, 10.13 metros, 28.27 metros y 115.32 metros con Lenier Zaragoza Vázquez; 409.26 metros, 35.34 metros, 79.33 metros, 19.96 metros, 6.29 metros, 35.87 metros y 88.13 metros con Tito Morales.

Al Suroeste: En 21.01 metros con Colegio de Postgraduados; 4.15 metros, 74.26 metros, 89.24 metros y 124.74 metros con Fidel Ramos.



Al Este: En 65.62 metros, 60.64 metros, 56.64 metros, 53.35 metros, 50.57 metros, 27.18 metros, 30.07 metros, 25.93 metros, 3.86 metros, 20.81 metros, 4.90 metros, 9.63 metros, 5.08 metros, 19.91 metros, 19.52 metros, 10.55 metros, 10 metros, 19.63 metros, 9.99 metros, 9.89 metros, 20.09 metros y 20.53 metros con Colegio de Postgraduados.

Al Oeste: En 18.83 metros, 10.06 metros, 10.06 metros, 19.34 metros, 19.52 metros, 19.47 metros, 19.24 metros, 18.90 metros, 21.21 metros, 18.93 metros, 19.30 metros, 19.15 metros y 10.06 metros con Colegio de Postgraduados.

Del inmueble descrito, se excluye la superficie de 34,196.74 m², correspondiente a las siguientes áreas utilizadas con servicios federales:

- 1.- Jardín de niños “Mis primeras letras”: 743.13 m².
- 2.- Escuela Primaria “Gral. Emiliano Zapata”: 3,505.10 m².
- 3.- Escuela Secundaria Comunitaria “Octavio Paz”: 1,859.13 m².
- 4.- Iglesia Adventista del Séptimo día: 502.10 m².
- 5.- Jardín de niños “José Gorostiza”: 1,135.36 m².
- 6.- Dren pluvial Emisor 3: 26,451.92 m².

ARTÍCULO TERCERO.- Los legítimos poseionarios, deberán atender las condicionantes emitidas por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, y el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO CUARTO.- El instrumento jurídico de Donación a Título Gratuito se ajustará a la Legislación del Estado de Tabasco, con la finalidad que el predio aludido se utilice para el objetivo solicitado, y en caso que se le dé un uso distinto al otorgado, la donación quedará sin efectos y el inmueble será restituido al Gobierno del Estado de Tabasco, incluyéndose las construcciones y mejoras que en él se hayan realizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Para efectos del otorgamiento de los Títulos de Propiedad, el Ejecutivo del Estado se auxiliará de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, de conformidad con las atribuciones conferidas en su Acuerdo de Creación y Reglamento Interior vigentes.



H. Congreso del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”



TERCERO.- Los gastos administrativos que genere la titulación individual de los lotes donados, serán cubiertos por cada uno de los interesados, quedando obligados a las contribuciones a las que estén sujetos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA**